



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2522/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Xalapa, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560700064422, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito saber el nombre de la o las personas que informan del estado de los dispositivos de controles de asistencia, reloj para checar y demás registros de entrada y salida de todo el personal del ayuntamiento de xalapa, su puesto, antigüedad, sueldo bruto y neto, así como el nombre de la empresa que da el servicio de mantenimiento a dichos dispositivos y el monto bruto y neto del costo de ese servicio de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El seis de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veinte de mayo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número CTX-2024/2022, del Titular de la Coordinación de Transparencia, al que adjunta el oficio número CTX-1935/2022, mediante el cual, requiere lo peticionado al Director de Recursos Humanos, quien da respuesta a través del oficio número DHR/2713/2022, en el cual reitera su respuesta inicial; También, adjunto las documentales con las cuales otorgaron respuesta a la solicitud.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Segunda comparecencia del Sujeto obligado. El ocho de junio de dos mil veintidós, compareció por segunda ocasión el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número CTX-2229/2022, del Titular de la Coordinación de Transparencia, al que adjunta el oficio número CTX-2183/2022, mediante el cual, requiere lo peticionado a la Coordinación de Sistemas Información Financiera, quien da respuesta a través del oficio número TM/CSIF/125/2022, en el sentido que señala, dar respuesta a un cuestionamiento.

Mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

9. Cierre de instrucción. El veintidós de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Solicito saber el nombre de la o las personas que informan del estado de los dispositivos de controles de asistencia, reloj para checar y demás registros de entrada y salida de todo el personal del ayuntamiento de xalapa, su puesto, antigüedad, sueldo bruto y neto, así como el nombre de la empresa que da el servicio de mantenimiento a dichos dispositivos y el monto bruto y neto del costo de ese servicio de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número CTX-1676/2022, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, firmado por el Coordinador de Transparencia da respuesta, también adjunta el oficio CTX-1258/2022, mediante el cual, requiere lo peticionado al Director de Recursos Humanos, quien da respuesta a través del oficio número DHR/2339/2022, en el que refiere, dar respuesta los cuestionamientos señalados en la solicitud inicial, como se inserta:

...



XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 25 DE ABRIL DE 2022
OFICIO NÚMERO: DRH/2339/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención al memorándum número CTX-1258/22, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700064422, de acuerdo a la información solicitada, cito:

"Solicito saber el nombre de la o las personas que informan del estado de los dispositivos de controles de asistencia, reloj para checar y demás registros de entrada y salida de todo el personal del ayuntamiento de xalapa, su puesto, antigüedad, sueldo bruto y neto, así como el nombre de la empresa que da el servicio de mantenimiento a dichos dispositivos y el monto bruto y neto del costo de ese servicio de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022." (SIC)

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito dar respuesta conforme a lo siguiente:

Al respecto se proporciona la siguiente liga <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/FBMZrPaj8MP9ykZ> donde podrá consultar la información relacionada al personal que se encargan de llevar el control de las asistencias del H. Ayuntamiento.

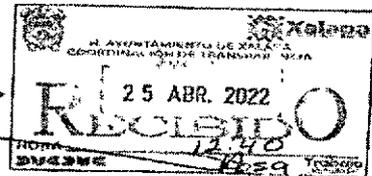
En relación a "...el nombre de la empresa que da el servicio de mantenimiento a dichos dispositivos y el monto bruto y neto del costo de ese servicio de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022" le informo no es dable atender esta petición debido a que esta Dirección no posee, genera o resguarda dicha información ya que es una atribución de la Dirección de Administración.

Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento, contestando en tiempo y forma a la solicitud de información planteada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ
Director de Recursos Humanos



C.c.p Archivo
LIC. PMH/LIC.EDG/egmc

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

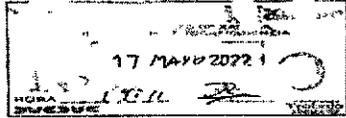
...

La información está incompleta, dado que la unidad de transparencia no realizó las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la solicitud de información, asimismo no está explícita ni clara la información referente a la antigüedad del personal solicitado.

...

De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite los oficios número CTX-2024/2022 y CTX-2229/2022, del Titular de la Coordinación de Transparencia, al que adjunta los oficio número CTX-1935/2022 y CTX-2183/2022, mediante el cual, requiere lo peticionado al Director de Recursos Humanos, quien da respuesta a través del oficio número DHR/2713/2022, así como al Coordinador de Sistemas de Información Financiera, quien informa de lo peticionado a través del oficio número TM/CSIF/125/2022, con lo que reiteran su respuesta inicial, como se muestra:

...



XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 13 DE MAYO DE 2022
OFICIO NÚMERO: DRH/2713/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención al oficio número CTX-1935/2022 mediante el cual con la finalidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/2522/2022/I, requiere en un plazo de dos días hábiles me pronuncie respecto de la siguiente información:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/2522/2022/I
NÚMERO DE SOLICITUD:	300560700064422
INFORMACIÓN SOLICITADA:	"Solicito saber el nombre de la o las personas que informan del estado de los dispositivos de controles de asistencia, reloj para checar y demás registros de entrada y salida de todo el personal del ayuntamiento de Xalapa, su puesto, antigüedad, sueldo bruto y neto, así como el nombre de la empresa que da el servicio de mantenimiento a dichos dispositivos y el monto bruto y neto del costo de ese servicio de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022." (SIC)
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	La respuesta brindada mediante el oficio DRH/2339/2022 de fecha 25 de abril de 2022.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	"La información está incompleta, dado que la unidad de transparencia no realizó las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la solicitud de información, asimismo no está explícita ni clara la información referente a la antigüedad del personal solicitado." (SIC)

Al respecto, conviene precisar que si bien el peticionario requirió que la información se especificara la antigüedad, lo cierto es que los sujetos obligados solo están compelidos a entregar la información en el formato en que la tengan generada, es decir no están obligados a emitir documentos ad hoc para atender a las solicitudes de información, así lo ha establecido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el criterio 03/17 identificado con el rubro "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información." En el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes.



Es así que, si bien no estamos obligados a elaborar un documento en los términos que señaló el solicitante, la información debe entregarse en el formato en el que obra en esta Dirección, por esa razón en la respuesta proporcionada se le informa la fecha de inicio, esto es, la fecha con la que fue dado de alta el personal, pues es el dato que obra en nuestras plantillas de personal, fecha de la cual el recurrente puede deducir la antigüedad, por lo que su argumento debe ser desestimado, tal y como puede apreciarse a continuación:

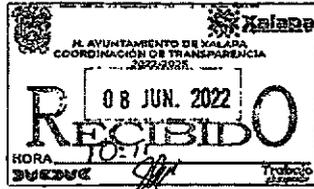
Nombre personal	Categoría	Departamento de destino de personal	Departamento origen	Fecha de alta	NETO GUBERNAL	NETO GUBERNAL	NETO GUBERNAL	ESTADO DE CONSERVACIÓN	NETO GUBERNAL
IRATINE WILLIAM TELMURISTE	BASE C	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	01/06/1999			3,338.24	3,338.24	3,338.24
PAUL ESTEBAN HERNÁNDEZ ALARCÓN	BASE C	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	18/06/2001			3,338.24	3,338.24	3,338.24
OSCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	BASE E	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	12/06/2004			3,338.24	3,338.24	3,338.24
IVELIO SEDELL PLUMELI RAMA	BASE E	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	29/06/2001			3,338.24	3,338.24	3,338.24
LUIS JOSÉ BARRÉ	BASE C	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	07/06/2000			3,338.24	3,338.24	3,338.24
ANTONIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ	BASE C	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	18/11/2000			3,338.24	3,338.24	3,338.24
JOSE BARRIENTOS REYES	DEFINITIVO C	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	09/03/2001			3,338.24	3,338.24	3,338.24
IVANUEL MOSE ESCOBEDO CORDERO	DEFINITIVO D	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	10/07/2004	3,126.00	3,360.00			
JAZA VE SOTOMAYOR RAMIREZ	DEFINITIVO D	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y HUMANIA	AUXILIAR	27/11/2003			3,338.24	3,338.24	3,338.24
IRAFEL GARCÍA GÓMEZ	BASE C	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y HUMANIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	06/04/2003			3,338.24	3,338.24	3,338.24
EMERSON TERESA AGUIRRE MARTÍNEZ	DEFINITIVO E	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y HUMANIA	CONTROLADOR	08/12/2004			3,338.24	3,338.24	3,338.24
SABINA PAOLA ACOSTA DOMÍNGUEZ	BASE C	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y HUMANIA	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	09/09/2001			3,338.24	3,338.24	3,338.24
OLGA CONTRERAS	BASE C	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y HUMANIA	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	09/09/2001			3,338.24	3,338.24	3,338.24
PEÑA EVOLUCIONADO	DEFINITIVO E	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y HUMANIA	TÉCNICO PROFESIONAL	05/01/1994			3,338.24	3,338.24	3,338.24

En virtud de lo antes manifestado, me permito confirmar la respuesta proporcionada mediante oficio DRH/2339/2022 de fecha 25 de abril de 2022.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO MORALES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



Xalapa-Equez, Ver., a 06 de Junio de 2022
TM/CSIF/125/2022
Asunto: Respuesta a oficio CTX-2183/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
P R E S E N T E

En atención a su oficio CTX-2183/2022, en el cual informa **"Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/2522/2022/I"**; derivado de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700064422, cito:

"Solicito saber el nombre de la o las personas que informan del estado de los dispositivos de controles de asistencia, reloj para checar y demás registros de entrada y salida de todo el personal del ayuntamiento de xalapa, su puesto, antigüedad, sueldo bruto y neto, así como el nombre de la empresa que da el servicio de mantenimiento a dichos dispositivos y el monto bruto y neto del costo de ese servicio de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022" (SIC).

Sobre el particular asunto, y con fundamento en los artículos 4, 121, 123, 129, 130, 131, 139, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y a lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Administración Pública, la Coordinación de Sistemas de Información Financiera no es el área a la cual le competen dichas atribuciones, y por tanto carece de lo solicitado.

Asimismo, respecto a:

- *"Solicito saber el nombre de la o las personas que informan del estado de los dispositivos de controles de asistencia, reloj para checar y demás registros de entrada y salida de todo el personal del ayuntamiento de xalapa, su puesto, antigüedad, sueldo bruto y neto ..." (SIC), y*
- *"La Información esta Incompleta, dado que la unidad de transparencia no realizó las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la solicitud de Información, asimismo no está explícita ni clara la Información referente a la antigüedad del personal solicitado." (SIC).*

Con fundamento en lo señalado en los artículos 93, 94 y 95 de la Administración Pública, la Dirección de Recursos Humanos es el área encargada de dichas atribuciones y datos que se encuentran en <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/FBMZrPa18MP9vk2>.

...



En relación con *"...como el nombre de la empresa que da el servicio de mantenimiento a dichos dispositivos y el monto bruto y neto del costo de ese servicio de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022" (SIC)*, con fundamento en lo señalado en los artículos 90, 91 y 92 de la Administración Pública, la Dirección que resguarda dicha información, es la Dirección de Administración.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MSC. EDUARDO ALBERTO MENDOZA VELÁZQUEZ
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE
SISTEMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido, “ La información está incompleta, dado que la unidad de transparencia no realizó las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la solicitud de información, asimismo no está explícita ni clara la información referente a la antigüedad del personal solicitado.”, por lo que el resto de los cuestionamientos, no formaran parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a dichos puntos.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, en el que señala:

A la Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales con base en las políticas que en esta materia establezca el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal, atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas. Será también el área encargada de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieran las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones.

Así como también le corresponde: Conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe la Presidenta o el Presidente Municipal; Atender los requerimientos que en materia de recursos humanos formulen las dependencias del Ayuntamiento, mediante el sistema de selección establecido para tal fin y siempre que exista disponibilidad de una plaza o presupuesto cuando se trate de prestadores de servicios profesionales; Elaborar los nombramientos de las y los servidores públicos y del personal de base del Ayuntamiento y llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios, levantar actas administrativas por irregularidades cometidas por las servidoras y servidores públicos y empleadas y empleados del Ayuntamiento;

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, al señalar el siguiente agravio:

...

“La información está incompleta, dado que la unidad de transparencia no realizó las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la solicitud de información, asimismo no está explícita ni clara la información referente a la antigüedad del personal solicitado.”

...

El sujeto obligado a través del oficio número DRH/2329/2022, del Director de Recursos Humanos, dio respuesta a cada uno de los cuestionamientos, ya que de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal, es el área competente.

En el oficio en mención, refirió que lo solicitado, se podría localizar en la dirección electrónica: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/FBMZrPaj8MP9ykZ>, en la cual se advierte una relación del personal que informan los estados de los dispositivos

de controles de asistencia, mediante los cuales el personal del Ayuntamiento realizan sus registros de entra y salida, como se muestra:

...

Nombre personal	Contratación	Descripción de subcontrato	Designación puesto	Fecha de inicio	NETO CONCERNIAL	NETO QUINCENAL	NETO EXTERIOR AL	NETOS COMPENSACIÓN MENSUAL	NETO COMPENSACIÓN MENSUAL
BEATRIZ VILLALBA CLEMENTE	BASE C	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	01/06/1998			\$ 4,582.41	\$ 6,398.83	\$ 5,000.00
PABLO HERNANDEZ ALARCÓN	BASE C	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	18/08/2001			\$ 5,038.50	\$ 7,114.33	\$ 1,000.00
IGNACIO HERNANDEZ MENDOZA	BASE C	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	02/04/2004			\$ 5,044.30	\$ 1,096.49	\$ 900.00
MELCHOR DEH FLORES BAEZ	BASE C	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	15/10/2001			\$ 4,759.27	N/A	N/A
DAVID FLORES BAEZ	BASE C	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	05/01/2000			\$ 4,818.31	N/A	N/A
ANTONIO DOMÍNGUEZ HICAMOR	BASE C	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	01/03/2003			\$ 6,323.85	\$ 1,907.42	\$ 1,500.00
JOEL BARRIENTOS REYES	DEFINITIVO C	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	CONTROLADOR	18/11/2007			\$ 3,856.61	\$ 2,177.77	\$ 1,380.00
MIGUEL NOE ESQUEDA CANCEROS	DEFINITIVO C	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	TECNICO PROFESIONAL	01/01/2001			\$ 7,306.08	\$ 6,345.91	\$ 3,000.00
JULIA YERGARA HERNANDEZ	CONTRATO Q	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y NÓMINA	AUXILIAR	18/03/2018	\$ 6,126.00	\$ 5,500.63			
ISABEL DIAZ LOPEZ	BASE C	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y NÓMINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	27/11/2003			\$ 7,563.46	N/A	N/A
SANDRA YESICA JUAREZ MARTINEZ	DEFINITIVO C	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y NÓMINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	16/04/2011			\$ 6,055.80	\$ 5,822.82	\$ 4,500.00
MARIA PAULA ACOSTA DOMINGUEZ	BASE C	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y NÓMINA	CONTROLADOR	08/12/1984			\$ 3,429.07	N/A	N/A
OLGA ORTEGA ISLAS	BASE C	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y NÓMINA	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	08/10/2001			\$ 7,298.99	\$ 5,511.54	\$ 4,350.00
PETRA EVELYN CASTILLO	DEFINITIVO C	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y NÓMINA	TECNICO PROFESIONAL	01/07/1984			\$ 4,571.40	\$ 5,086.47	\$ 4,000.00

...

Respuesta que le causo agravio a la parte recurrente, ya que en lo medular, señaló, que, “no está explícita ni clara la información referente a la antigüedad del personal solicitado”.

El sujeto obligado a través del área competente, informó en la sustentación del recurso de revisión, en el sentido que si bien, el peticionario requirió que la información se especificara la antigüedad, lo cierto es que los sujetos obligados solo esta compelidos a entregar la información en el formato en el que se tenga generada, es decir, no está obligados a elaborar un documento Ad Hoc para atender a las solicitudes de información. Con la precisión que le fue otorgado la fecha de inicio, es decir, la fecha con la que fue dado de alta el personal, pues es el dato que obra en la plantilla del personal, fecha de la que se puede deducir la antigüedad.

Por lo que no le asiste la razón a la parte recurrente de dicho agravio, ya que la respuesta fue otorgada por el área competente, así como de los datos proporcionados, se puede obtener la antigüedad de cada uno de las y los servidores públicos.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...



Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

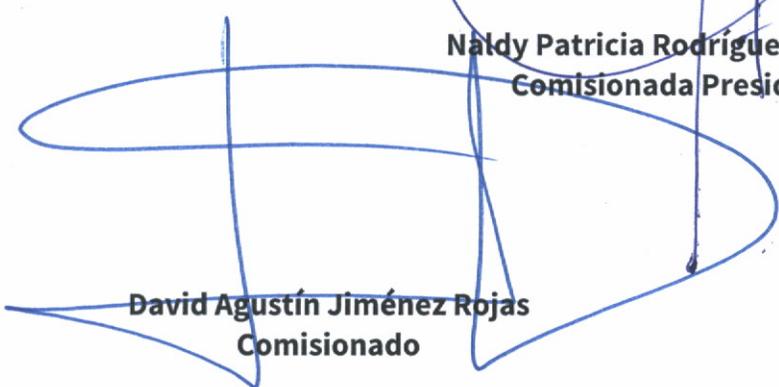
Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

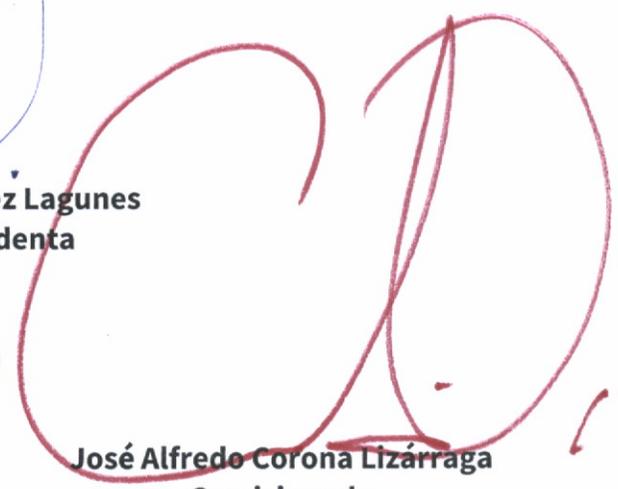
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos